el Roletin adicial, mum. 25, del ves y hacta sus propios interesés. Hidad de que lo mamifieste el in- i nos ó ari malatrios, en la equi-



su Autoridad depende a los co- lle oposicion ó entargecimiento, por los empleados de la dener de la materia v. à las érdenes que ; les segundes, de invennisible exac- l'assié el primer dia que me

al rog coloiser SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. con la rebeldía que algunes con- decreto de 23 de Mayo de 4845

SECCION PRIMERA.

12. Percio de la Guardia Civil.

acro Anlonio Prietti Alonso MINISTERIO DE HACIENDA.

is a purestor a chappenion ite to

olden Exposicion. behinding

vecinos del mismo Pio SENOR: Una interpretacion erronea del reglamento de 3 de Diciembre ultimo, en la parte que define y determina quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominacion á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la vía de apremio, se haya negado á conceder la autorizacion necesaria para entrar en el domicilio del deudor á sin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrian ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la expresada disposicion.

El texto claro y terminante del articulo 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados á favor del Estado, haciendo extensi-

relation to the Heath coulds.

gencias de apremio contra los deudores morosos en el ramo de sejo de Ministros, Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propòsito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de cretar la entrada, en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el proce-i. Dado en Madrid à siete de Mardimiento administrativo.

que las disposiciones del regla-, de Hacienda, Laureano Figuerola. mento de 3 de Diciembre último. deben aplicarse á los que son deu-l dores por compra de bienes i del le le la coriere, porter por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le le coriere, por compra de bienes i del le le coriere, por compres de le coriere de le coriere, por compra de le coriere de le corie Estado, ó como censualistas ó como arrendatarios de fincas de la En atencion á los relevantes misma pertenencia; y siendo cre- servicios del ejército que, soporcidos los descubiertos que sin ex- tando toda clase de penalidades, se plicacion alguna plausible resultan halla combatiendo la insurreccion vigorizar la accion fiscal, nunca suconstancia, valor y sufrimiento; como ahora justificada, a fin de Como Regente del Reino, condo con el Consejo de Ministros, Ministros, tiene el honor de someter à la aprobacion de N.A. el adjunto proyecto de decreto, se superila sala

- Madrid 7 de Marzo de 1870.= El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Hacienda, de acuerdo con el Con- estado presentes en él por lo me-

Vengo en decretar lo si- más acciones de guerra. guiente:

comprendidos en el art. 2.º de país, con tal que estos últimos hula instruccion de 3 de Diciembre bieren asistido á algun hecho de recaudacion de impuestos, con lo último, sobre el modo de hacer armas, obtendrán al concluirse la efectivos los débitos á favor de la guerra el abono de seis meses si Hacienda, á los deudores por Julio último, que confirió á los plazos de fincas del Estado, por Jueces de paz la facultad de de- rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

l zo de mil ochocientos setenta .= Por otra parte, no cabe dudar | Francisco Serrano.=El Ministro

MINISTERIO DE LA GUERRA.

por el ramo de Ventas de Bie- de Cuba, y queriendo darle cones nacionales, lo cual no puede lectivamente una prueba de la menos de impulsar al Gobierno á alta estimacion que me merecen

que se realicen los considerables formándome con lo que me ha créditos de que carece el Tesoro, propuesto el Ministro de la Guerel Ministro que suscribe, de acuer- ra de acuerdo con el Consejo de

Vengo en elecretar lo siguiente: 10: (Politica) rel la milita

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba se abonará do-Conformándome con lo que diserentes armas é institutos que transitorios de la ley que produ-

vo el mismo sistema á las dili- me ha propuesto el Ministro de lo componen, siempre que hayan nos dos meses y asistido á dos ó

> Art. 2.º Los heridos y los en-Artículo único. Se declaran fermos de dolencias propias del no les correspondiese el que por punto general se señala en el artículo anterior.

> > Art. 3. La campaña empezará á contarse desde el dia 11 de Octubre de 1868 en que tuvo lugar el primer encuentro con los insurrectos levantados en Yara hasta la fecha en que s e dé por

Art. 4.º Las clases de tropa podrán optar al abono que les corresponda segun el caso en que se encuentren, con aplicación á sobresueldos y pluses de reenganche, ó bien para los retiros á que tengan derecho.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano, = El Ministro de la Guerra, Juan Prim. mar sails ochoo soulo

SECCION TERCERA. entrantant outly stantagholds as no

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA. edi, a glataglatorilasi sie na chassifeir

... Circularanda de doide

Un número muy considerable de Ayuntamientos han dejado correr el término que les concedí, levantando los apremios, para que ble para los efectos expresados en pudieran aprovecharse de los beel real decreto de 20 de Abril de nesicios que les permite el Gobier-1815 á todos los individuos de las no de la Nacion en los artículos

de mayor importancia. Y como cual es su deber, se adhieren á ella, por cuanto al dar cuenta á la Administracion lo hacen de conformidad con tan disculpable conducta, visiblemente destituida de todo fundamento legal y hasta racional, acuerdo por equidad apelar nuevamente á los medios de persuasion y consejo como consecuencia de mi firme propósito de evitar á los pueblos y contribuyentes los gastos y vejaciones que traen consigo las medidas coercitivas y violentas, aparte del descrédito que necesariamente recae sobre todo individuo ó corporacion que para obligarle á cumplir sus sagrados deberes hay que hacerles sentir todo el rigor de las leyes. Pues bien, para darle á los l pueblos de la provincia una prueba mas del buen deseo que en su favor anima á esta Administracion, les concedo un nuevo, último é improrogable término de otros ocho dias para que satisfagan cuanto se hallan adeudando, en la inteligencia, que trascurridos que sean, espediré los oportunos apremios contra los que insistiendo en su indisculpable oposicion se encuentren en descubierto, sin que por ningun motivo sea suspendida la accion despues de entablada, ya por que no residan en mi facultades para concederlo, y yá por que no pue-

Hay Alcaldes, por desgracia, que prometo de los Sres. Alcaldes y mente á los que algun agravio cio de su arendamiento; siendo no solo no allanan las dificulta- Ayuntamientos se servirán con- indebido hayan sufrido, me lo dobles estas multas cuando se jus. des que puedan oponerse á la tribuir al logro de tan importan- manissesten con reserva ò como tisique que en las relaciones presolvencia de los descubiertos en te y obligatorio servicio con la ábien tengan; pues así como mi sentadas se ha faltado á la verdad; que se hallan sus administrados, fuerza moral y material de que deber me obliga á hacerles cum- y aplicándose sus productos á mesino que abusando de su posicion, puedan disponer; en el bien en- plir á cada uno los suyos, asi ha- nos repartir del cupo entre los enterpecen y anulan la recauda- tendido de que el que deje de ha- llarán en mí el mayor amparo y demás contribuyentes. cion de tedos los impuestos; ya cerlo ó dirija á esta oficina escri- proteccion contra todo acto injus- Soria 10 de Marzo de 1870por no prestar el auxilio que de tos que en manera alguna reve- tificado y reprensible cometido José Fernandez, su Autoridad depende á los co- le oposicion ó entorpecimiento, por los empleados de la depenbradores y Comisionados de apre- le será impuesta la multa de 10 dencia de mi cargo, cuyo buen mio, faltando á las leyes vigentes escudos á los primeros, y de 50 á nombre y prestigio me esfuerzo, de la materia y á las órdenes que los segundos, de irremisible exac- desde el primer dia en que me basadas en ellas expide esta Ad- cion, de conformidad á lo dispues- puse á su frente, en elevar á la ministracion, ya condescendiendo to en los artículos 46 del real mayor altura posible. con la rebeldía que algunos con- decreto de 23 de Mayo de 1845 tribuyentes manifiestan, exponien- é Instruccion provisional de 27 do que no pagarán hasta que lo de Octubre de 1868, así como verifique la Capital y los pueblos tambien se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente palos Sres. Alcaldes en vez de com- ra que proceda á lo que haya lubatir y vencer dicha resistencia, gar con arreglo á derecho por su desobediencia, falta ó delito previsto por el Código penal, segun se dispone en el art. 47 de la instruccion de 10 de Agosto de 1869, de cuyas penas les apercibo para ganar el tiempo que ahora se pierde con esta nueva próroga.

> Soria 11 de Marzo de 1870.= El Jefe económico, José Fernandez.

Ignoro de todo punto y conmigo los Jefes de las cuatro secciones en que está dividida esta ningun empleado, portero, ni ordenanza, que no sea digno de la confianza que el Gobierno depositó en ellos al nombrarlos para sus respectivos destinos, y por

el Boletin oficial, núm. 25, del res y hasta sus propios intereses. | lidad de que lo manifieste el in- nos ó arrendatarios, en la equi-Por último, recomiendo y me teresado, ruego muy encarecida- i valente á la cuarta parte del pre-

Soria 11 de Marzo de 1870.= El Jefe económico, José Fernandez.

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de Soria.

Don José Fernandez Campoy, Administrador económico de esta provincia, y como tal Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital empreordistri oile

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de dicha Capital, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en con-Administracion, que exista en ella formidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de consiguiente para alternar con toda clase de ganados, los colonos los hombres honrados que en ella de fincas é inquilinos de las casas servimos; pero habiéndose denun- de habitacion y los arrendatarios ciado un hecho sumamente grave de establecimientos destinados al que nos ocupamos en esclarecer ejercicio de alguna industria, prepara conocer al culpable, si es senten en la Secretaria de dicha que existe, y aplicarle todo el ri- Comision, establecida en la Oficigor que su conducta merezca, ó na de mi cargo, antes del dia 31 para que la ley castigue al ca- del mes actual, relacion jurada lumniador; guiado por la recti- de todos los bienes inmuebles y tud de mis principios, hago pre- ganadería que posean, adminissente á los pueblos y contribu- tren, habiten ó cultiven; debiendo yentes de la provincia, que no advertir que segun el art. 24 del bastando mi celo ni el de los Je- referido Real decreto, los propieses de seccion á evitar un abuso tarios que en el plazo señalado que oculta y mañosamente pueda no presenten las indicadas relacometer un funcionario público, ciones, incurrirán en la multa de de ni debe considerarse acreedor indigno de serlo, ni tampoco ser la cuarta parte de la renta de sus à tales gracias los que con tanta fácil descubrirlo, cuando son de fincas ó de las utilidades de su

SECCION CUARTA.

12.º Tercio de la Guardia Civil. Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en el mes de Febrero último.

Servicios.

Dia 1.º Por el guardia primero Antonio Prieto Alonso, del paesto de Lúbia, faeron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad de dicho pueblo los vecinos del mismo Pio Rubio y Justo Carnicero, por robo de una capa y una escopeta á Francisco Lagunas, vecino del pueblo de Villacieryos, animalah yanilah

Dia 2. Por el cabo primero Juan García Gimenez, del citado puesto de Lubia, fueron puestos à disposicion del Sr. Alcalde del citado pueblo los vecinos del mismo Francisco García, Miguél Gil y Marcelino Gimenez, por infraccion de caza en dia de nieve, ocupándoles un conejo, que tambien se entregó á dicha autoridad.

Dia 3. Por el guardia primero Pablo Martinez y Martinez, y segundo Cirilo Pallares Fontan, del puesto de San Leonardo, fué puesto à disposicion del Alcalde del pueblo de Aldea del Pinar el vecino del mismo Juan Berzosa, con una escopeta, por usarla con la licencia cumplida.-Por los guardias segundos Andrés García Cabezas y Diego Alvarez Toscano, del puesto de Valdealvillo, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Mercadera. diez vecinos dei mismo con dos perdices muertas por hallarlos cazando en dia de nieve. = Tambien fueron denunciados al Alcalde del pueblo de Rioseco otros tres vecinos del mismo por igual motivo que los anteriores.=Asímismo le recogieron una escopeta á José l'alomar, que se hallaba cazando sin tener licencia para ello.=Los guardias del mismo puesto de Valdealvillo José Martinez Sebastian y Manuel Peñaranda García, pusieron à disposicion del Alcalos de de dicho pueblo á Saturnino Torrubiano, natural de Hinojosa del Campo, por no llevar confor-

Dia 4. Por el guardia prime- reses lanares. ro José Martinez Sebastian y se-! Dia 20. Se prestó el servicio gundo Manuel Peñaranda García, del instituto sin novedad. del puesto ya citado de Valdeal- Dia 21. Por el sargento sevillo, fué denunciado al Alcalde gundo Esteban de Córdoba Marde dicho pueblo el vecino del tinez, guardia primero Ciriaco mismo Gregorio Burgos, por ha- Duran Sanz y segundo Antonino llarle una perdiz que había caza- García Enciso, del puesto de Deza, do en dia de nieve. - Y por los fueron denunciados al Alcalde del guardias segundos del mismo pueblo de Cihuela los vecinos de cinos del mismo por estar cazan-

sin novedad.

Bernardo Gonzalo Gimenez y guar- que justifique su procedencia. dia segundo Cosme Gonzalez So- Dias 22 y 23. Se prestò el serto, del puesto de Santa María de vicio del instituto sin novedad. Huerta, fué puesto á disposicion Dia 24. Por los guardias sedel Alcalde Utrilla el vecino del gundos del puesto de Lubia, Primismo pueblo Francisco Jodra, mo Ropero Gutierrez é Hipólito por hallarle como una libra de Puente Real, se le dió auxilio al lana lavada sin que justifique su Mayoral del coche-correo núme-

puestos se prestó el servicio del el rio de dicho pueblo, á conse-

Dia 16. Por el sargento se- | bajaba. gundo Manuel Delgado Ramirez | Dia 25. Por todos los puestos y guardia segundo Roman Cubi- se prestó el servicio del instituto lla Marina, del puesto de Almar- sin novedad. za, le fué recogida una carabina, Dia 26. Por otra pareja del una canana y una bandolera á Anicelo Blasco, vecino de Canredondo, por usarla sin la competente autorizacion,-Por el guardia primero Babil Alcazar Tobajas y segundo Benito Ciriano Alvaro, del puesto de Arcos de Medinaceli, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Manuel Carrasco Martinez, natural de San Lucar de Barrameda, por viajar sin billete i en el tren-correo y sin documentos que identifique su persona.

Dia 17. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 18. Por una pareja del puesto de Medinaceli fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el vecino de Baraona Domingo Lázaro, por indocumentado.

dido el vecino de dicha villa Hi- Mier.

me el documento de seguridad. lario de Blas, por robo de dos

puesto Andrés García Cabezas y dicho pueblo Pedro Esteban, Joa-Diego Alvarez Toscano, tambieu quin Blanco, José Martinez y Eufueron denunciados al Alcalde genio Blanco, mas Vicente Gil, del pueblo de Torralba once ve- vecino de Deza, los primeros por hallarles causando daño con sus do en dias de nieve, ocupándoles ganados en terreno acotado, y el dos perdices muertas. último por haber cortado 23 piés Dia 5. Por todos los puestos de matorro en el monte de dicho se prestó el servicio del instituto Cihuela. - Por los guardias segundos del puesto de Lubia, Primo Dia 6. Por una pareja del Ropero Gutierrez é Hipólito Puenpuesto de Arcos le sué recogida te Real, sué puesta á disposicion una escopeta al vecino de Sagides del Alcalde del pueblo de Rába-Juan Monje, por usarla sin au- nos la vecina del mismo Simona torizacion. Molina, por haberle ocupado en Dia 7. Se prestó el servicio su casa nueve y media libras de del instituto sin novedad. carne, seis id. de lana blanca, dos Dia 8. Por el cabo segundo pellejos y media libra de sebo, sin

procedencia. ro 2 Victoriano Marco, por ha-Del 9 al 15. Por todos los llarse detenido dicho carruaje en instituto sin novedad. | cuencia de la crecida de agua que

puesto de Lúbia, se prestó igual servicio que el dia 24, dando auxilio al Mayoral del coche-correo Francisco Navarro, por el mismo motivo. mod alman moo.

Dias 27 y 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones. Delincuentes aprehendidos. . . Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria. . , 35 Armas recogidas. 4 Total de presos y detenidos. 41 Número de presos conducidos á cumplir sus condenas á otros puntos de los Juzgados de esta Capital. . . . 6 NOTA. Además de los servi-

cios que quedan espresados, se han acompañado caudales en dis-Dia 19. Por el guardia pri- tintas direcciones y conducido va mero Antonio Romea Perera y rios presos á sus destinos. Soria segundo Juan Cacho Ruiz, del 4 de Marzo de 1870.-El T. C. puesto de Langa, fué aprehen- Comandante, Francisco Lasso

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma, Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 28 de Diciembre de 1869, 17 de Enero y 7 y 26 de Febrero de 1870 á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

	PUEBLOS.	Clase de las fincas.	fuero	s en que n remata- das.	Cantida- des en que han sido adju dicadas. Esc. M.	100	Nombres los rematantes.
-	Cenegro.	Heredad en 57 pdazs	3 Die	bre 1869.	642	1,000	Matías Gonzalez
1	Rebollo.	Otra en 120 id.	A==.	idem of or	1221	47-219	Estefani. mismo.
	Fresno.	Una casa- posada.	The Control of the Co	idem.	151 613	The second secon	lipe Perez. cente Tutor.
201	Canredondo. Langosto.	Un cercado de labor Un terreno de id.	10 1	idem	20		lel Vinuesa.
	all ideminance	Otro id., La Her-	-1	idam	23	Co	eme la Duontar
	Garray.	mandad. Otro id., el Real.	sb:	idem	52	Jo.	sme la Puerta. sè Arribas.
	Soria.	Otro id., junto å	150	eb elue;	- N.D	V.	Curador del Ju
	Dombellas.	Puente Nuevo. Otro id, la Humbria	a	idem idem	2001	Ca	cente García. Isimiro Muñoz.
	Sotillo del Rincon	Otro id., les Palan	14:03	-tilsili,	CEO .	110	anuel Gimenez
-	Renieblas.	Otro id., los Calare	s la	idem idem	650 400	The second second	colàs Soria.
-	Cobertelada.	Una tierra en labor		idem =	1400	VEU (4500)	omas A. Trelles.
	Nepas. Burgo.	Otra id. en id. Una casa en las Ta	1197	idem, 61	802	S P	edro Gonzalez.
	preficera su	superias. Olasu	20	idem.	192		anuel Abad.
1	oiveidem naga	Un solar, Santo Do mingo, núm. 14		idem	180		edro Sienes.
3	idem	Una casa, la Estre	14103	-869 Y	\$00E 930	1000	ad tan eume an
7	idem	Otra id., Travesi	a	idem	1903	-	omingo Acinas
4	Madrid ex-	de la Libertad, 8	90	idem	600	L	eon Hernandez.
>	Seria.	Otra id., Matade	24	idem.	300	E	ugenio Martinez.
l	idem	Otra id, Aguirre, 4	7	idem	815	P	edro Martinez.
0	idem	Otra id., Conven de S. Clemente, 1		idem	4727	A	Iarcelino Manrique.
- 2	idem	Otra id., Numan	1-	3163	UD SA	34	BA2561B & - C452
•	idem	Otra id., Santa Ma	a-	idem	1533	L	amian Royo.
e		ría, 25.		idem	1300		runo Moreno.
	idem Burgo:	Otra id., Mayor, 1 Media casa, en la c		idem	1012	1	El mismo.
ŝ		lle de la Libertad,	8	idem	230	1	Igustin Romero.
)	idem	Otra casa, Izquie		idem	312	To I	Pelipe Tellez.
1	idem	Otra id., Arcedi	a- 27	:1	2020	- 1	lusto Gimenez.
1	idem	Otra id., Ruiz Zo		idem.	2020	-	and the second second second
	1 1	rilla, 105.		idem	1008		Dionisio Ramo.
0	idem idem	Otra id., Alcazar, Otra id, Seminario		idem idem	1003		Valentin Marcide. Antonio Ruiz.
0		Otra id., Univer		iio es ell am	0"0		THE RESIDENCE AND ADDRESS.
s	idem	dad, 5. Otra id., Ruiz Zo	or-ini	idem	856	1	Tomás Rodrigo.
el	1 1 1 2	e rilla, 107,7195	833453	□ /idem	1025	2	Benito de la Rica.
	idem	Otra id., Univer	SI 1.	· Febrero.	600	en i	Pedro Guerrero.
9	idem	Otra id., Semin	a- .	idem	1200	2:27	METAL PROPER THAT
1	idem	Otra id., Arced	ia-	Lish.	1200		Juan Martinez Bueso
5		nos, 6.	4.5	idem	2022	.331	Antonio Escudero.
į.	idem	rio, 17.	1	idem	1822		Marcelino Lacussant
5	idem	Otra id., Arced	ia-	. idem	1200		Victoriano Diez.
4	1000	nos, 3. Otra id., Travesia	del-	. ISB. X	1		made france
4		los Izquierdos,	4.	idem	1001		Bartolomé Ortero.
	idem	Otra id., Plazuela Sto. Domingo,	ALC: 12.75 P. F. T. L. &	idem	604	Hite	Santiago Recio.
Ų.	idem idem	Otra id. id., 24.	The State of the S	idem.	663	Lift	Juan Soria.
520	idem	Otra id., calle Ser nario, 9.	11-	idem	600	.1:1	José Aylagas.
6	1 incm	Otra id, Libertad,	-3	idem	1800	.2.	Agustin Rico.
i-		Otra id., San Ped de Osma, 17.	101	idem ,	601	GU.	Pelipe Martinez.
se s-	i idem	Otra id., Plazuela	125000000000000000000000000000000000000		401	171	Casimiro Delgado.
a-	Į .	Sto. Domingo, Otra id., calle de		idem	Higher a	. 3	201 1 0
ia	n (d.A	Pedro de Osma	23	idem	81.0		Benito de la Rica.
ì.,	idem	Otra id., Santo L mingo, 5.		idem	2500		Isidro Lopez.
80	11.5 (1.2.5)	Otra id. id., 2.	10	idem	1750 540		Lucio Escribano. Juen Hernandez.
	idem	Otraid, S. Pedro	-0.	idem	1 040	ŧ	such menuandez.

idem	Otra id., Izquier-	idem.	656	Juan Catalina.
idem	Otra id., Plaza Ma-		-	1.734,534,51
	yor, 7.	idem	2001	Agapito Soria.
idem .	Otra id., calle de los izquierdos.	idem	1142	Antonio Ruiz.
idem	Otra id., Ruiz Zor- rilla, 46.	idem	831	Manuel Soriano.
ide m	Otra id., S. Pedro 7	idem	1000	Manuel Campos.
idem -	Otraid., Estrella, 12	tdem	802	Cosme la Puerta.
idem	Otra id., Izquier-	idem	810	Ecequiel García.
idem	Otra id., Ruiz Zor-			4
HARRIST BOOK OF	rilla, 60.	idem	501	El mismo.
idem	Otra id., Ruiz Zor-	haradi.	10 10 10 10 10 10	
toring settle	rilla, 93.	(1) (SS) SSEESWAY	384	Pedro Balsa.
idem	Otra id. id., 57.	idem	552	Leon Lafuente.
idem	Otra id. id., 59.	idem	1240	El mismo.
idem	Otra id. id., 49.	idem	1002	Pantaleon Ibarra.

Soria 8 de Marzo de 1870 .- Ramon Gil Rubio.

1.24

Anuncios particulares.

D. Zacarías Alonso Perez, Procurador del Juzgado y Agente de negocios de esta Ciudad de Soria, vive Plaza Mayor núm. 7, manifiesta tanto á los Ayuntamientos como á particulares de esta provincia, que los créditos que conserven de la guerra de la independencia, caducarán para el 19 de Julio del presente año; y con- convenio. viniendo á los que conserven los documentos, presentar estos en la Direccion de la Deuda para su

Teno Mercho.

reconocimiento, puede al convenga avistarse conmigo á fin descubiertos por el tercer trimesde remitir aquellos al Agente del Centro.

La compra del papel del Personal, la efectúo á un 16 por 100, el cobro de los créditos de los militares muertos en Ultramar, se verifica con un 10 por 100 de descuento, y al que prefiera su venta se hará la compra prévio

Se promueven en las oficinas de todas clases y en Madrid ex-

ef.satelf. bisatel

400 folder 1 1986

de bienes del Estado y sus inci-, del mismo pueblo, se servirá avidencias.

Se encarga el representar á los tificará el hallazgo. Ayuntamientos que le autoricen con poderes, haciendo sus veces por una módica retribucion en cuanto sea concerniente al ramo de la Administracion.

Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia.

left ehlest & is goballounded hoved

Hasta el dia 18 del presente mes se concede como segundo y último plazo para que los contrique le buyentes puedan satisfacer sus tre en casa del cobrador.

Pasado este término se procederá por la vía de apremio de conformidad á lo prescrito en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Soria 11 de Marzo de 1870. - Emilio Roldan.

sellejos y miedio libra de sebo, sin

La persona que sepa el paradero de un caballo que se estravió el Martes 8 del corriente del pueblo de la Alameda, de la propedientes entre otros de la venta piedad de Francisco Gil, vecino

sárselo á dicho señor, quien gra-

Señas del caballo.

spine, tue remunciado al Alexide De tres á cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas poco mas ó menos, paticalzado del pié izquierdo: tiene una estrella en la frente; herrado de los cuatro piés, y vá con cabestro.

NORTONS CAMOMILE PILLS.

Rigeron der Brandens al Alcaldre

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago SOUPLESTE ISH OFFITTE TO DISTU BE

Pildoras de Manzanilla de Norton.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas. - La esperiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir a los mas eminenles médicos, que son el mejor amigo de la familia.—Se venden à 7 rs. 50 céntimos cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gralis prospectos é instrucciones.-Solo agente para España, la Agencia general Española é Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

Dia 1ft. Por el sargente se- inspena.

Relacion de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido. Del 9 al 15. Por indes les liarse detenide elient cerruniè en

purestos se prestó el servicio del el río de dicino puedo, a conservante de la creción de la creción

VOZMEDIANO.

n 330 Kruslin Nomero.	abi (S.bahasatalah S.	402	MEDIANO.	Let will be raid	Arthur M. cane theglate burn M. phana
Nombre del poseedor.	Clase de la Situacion		Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	y guardia segundo Roman Ceb- ria Marina, del puesto de Alm-t-
Micaela Beamonte. Alejandro Planilio. D. Arcádio Botija. Roman de San Lorenzo. Micaela Gerónima Beamonte. Doña Micaela Beamonte. Micaela Pedrazo. Doña Micaela Beamonte. Micaela Pedrazo. Doña Micaela Beamonte. Julian Ruiz. Tomás Alonso. Manuel Fernandez. D. Cipriano Benito Guillen. Manuel María Valdecantos. Juan José Marin. Domingo Malo y D. Antonio Herrro. Hermenegildo Martinez. Bernardino Lafuente, José Alejandro y Francisco Martina, Fernando Calleja y D. Manuel María Gimenez. El Exemo. Sr. Duque de Abrantes é hijos.	Varios huertos. Casa con solar de otra. Casa. idem 4 yugadas tierra. Corral. Czsa. Portal, cuadra y cocina. Casa. Corral. Casa. Corral. Casa. Parte de casa con huerto. Heredad. Huerta grande. Casa. La Plaza. 29 heredades. Varios termino	YA	idem Compra. Adjudicacion. Pago de deuda. Compra. idem idem idem idem idem Compra. Pago de alimtos. Compra. idem Herencia. idem Cóngrua.	No lo dice. idem María Beamonte. El Juzgado. No dice. idem Blas Martinez. José Manero. Francisco Garcés. Patricio A faro. No dice. Juan La Peña. D. Felipe Gonzalez Bret. No dice. Su mujer. No dice. idem idem	Falta situacion y linderos. Faltan linderos. Confusion de otorgantes.
				· 1000000000000000000000000000000000000	Benno P. Guerra.